

NOTIFICACIÓN APROBADA POR EL TRIBUNAL SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

Smith c. Refrigeration Hardware Supply Corporation
Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles Caso Número 24STCV02061

*El Tribunal Superior del Estado de California autorizó esta Notificación. ¡Léala atentamente!
No se trata de correo basura, spam, publicidad ni solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Es posible que usted sea elegible para recibir dinero de una acción colectiva de empleados (“Acción”) contra Refrigeration Hardware Supply Corporation (nombre abreviado; “RHS” se utiliza en la presente como sustituto) por presuntas violaciones salariales y horarias. La Acción fue presentada por un [ex] [empleado] de RHS, Scott Smith (“Demandante”), y solicita el pago de (1) salarios atrasados y otras indemnizaciones para un colectivo de personas contratadas por RHS en California y clasificadas como empleados por hora no exentos que trabajaron para RHS en algún momento entre el 25 de enero de 2020 y el 23 de mayo de 2025 (“Miembros del Colectivo”) y (2) sanciones en virtud de la Ley de Abogados General Privados de California (“PAGA”) para todas las personas empleadas por RHS en California y clasificadas como empleados por hora no exentos que trabajaron para RHS en cualquier momento entre el 25 de enero de 2023 y el 23 de mayo de 2025 (“Empleados Agraviados”).

La Resolución propuesta consta de dos partes principales: (1) una Resolución Colectiva que exige a RHS financiar los Pagos Individuales del Colectivos y (2) una Resolución de la PAGA que exige a RHS financiar los Pagos Individuales de la PAGA y pagar las sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”).

Según los registros de RHS y las estimaciones actuales de las Partes, se calcula que **su Pago Individual del Colectivo será de \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retenciones) y que su Pago Individual de la PAGA será de \$<<MERGED_PAGAAward>>**. Es probable que el monto real que reciba sea diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago Individual de la PAGA, entonces, según los registros de RHS, usted no es elegible para un Pago Individual de la PAGA en virtud de Resolución porque no trabajó durante el Período de la PAGA).

Las estimaciones anteriores están basadas en los registros de RHS, los cuales muestran que **trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales** durante el Período del Colectivo y trabajó <<MERGED_PAGAWW>> **semanas laborales** durante el Período de la PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los dos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de esta Notificación.

El Tribunal ya ha aprobado de manera preliminar la Resolución propuesta y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si otorgará la aprobación definitiva. Sus derechos legales se ven afectados independientemente de si actúa o no. Lea atentamente esta Notificación. Se considerará que la ha leído y comprendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente la Resolución y cuánto se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados del Colectivo”) en virtud de la Resolución. El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a RHS a realizar los pagos previstos en la Resolución y que obligue a los Miembros del Colectivo y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a presentar determinadas reclamaciones contra RHS.

Si trabajó para RHS durante el Período del Colectivo y/o el Período de la PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud de la Resolución:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en la Resolución propuesta y ser elegible para un Pago Individual del Colectivo y/o un Pago Individual de la PAGA. Sin embargo, como miembro participante del Colectivo, renunciará a su derecho a reclamar a RHS los salarios del Período del Colectivo y las sanciones del Período de la PAGA.
- (2) **Excluirse de la Resolución Colectiva.** Puede excluirse de la Resolución Colectiva (optar por no participar) enviando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificándolo por escrito al Administrador. Si opta por no participar en la resolución, no recibirá un Pago Individual del Colectivo. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período del Colectivo contra RHS y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de la PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de la PAGA de la resolución propuesta.

RHS no tomará represalias contra usted por cualquier acción que emprenda con respecto a la Resolución propuesta.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA RESOLUCIÓN

<p>No es Necesario que Haga Nada para Participar en la Resolución</p>	<p>Si no hace nada, será Miembro Participante del Colectivo y tendrá derecho a un Pago Individual del Colectivo y a un Pago Individual de la PAGA (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a reclamar a RHS las reclamaciones salariales cubiertas por esta Resolución (Reclamaciones Exoneradas).</p>
<p>Puede Optar por No Participar en la Resolución Colectiva, pero no en la Resolución de la PAGA</p> <p>La Fecha Límite para Optar por la Exclusión es el 22 de septiembre de 2025</p>	<p>Si no desea participar plenamente en la Resolución propuesta, puede optar por excluirse de la Resolución Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, pasará a ser un Miembro No Participante del Colectivo y dejará de tener derecho a recibir un Pago Individual del Colectivo. Los Miembros No Participantes del Colectivo no pueden objetar ninguna porción de la Resolución propuesta. Consulte la Sección 6 de esta Notificación.</p> <p>No puede excluirse de la porción de la Resolución propuesta relacionada con la PAGA. RHS debe pagar los Pagos Individuales de la PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamaciones Exoneradas (definidas más adelante).</p>
<p>Los Miembros Participantes del Colectivo pueden objetar a la Resolución Colectiva, pero no a la Resolución de la PAGA.</p> <p>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 22 de septiembre de 2025</p>	<p>Todos los Miembros del Colectivo que no opten por excluirse (“Miembros Participantes del Colectivo”) pueden objetar cualquier aspecto de la Resolución propuesta. La decisión del Tribunal sobre si aprobará definitivamente la Resolución incluirá una determinación de cuánto se pagará al Abogado del Colectivo y al Demandante que interpusieron la Demanda en representación del Colectivo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago al Abogado del Colectivo o al Demandante, pero cada dólar pagado al Abogado del Colectivo y al Demandante reduce el monto total pagado a los Miembros Participantes del Colectivo. Puede objetar los montos solicitados por el Abogado del Colectivo o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de esta Notificación.</p>
<p>Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final en el 22 de octubre de 2025</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para celebrarse el <u>22 de octubre de 2025</u>. No es necesario que asista, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su lugar, corriendo usted con los gastos), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Colectivo Participantes pueden objetar verbalmente a la Resolución en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 de esta Notificación.</p>
<p>Puede Impugnar el Cálculo de Sus Semanas Laborales/Períodos de Pago</p> <p>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 22 de septiembre de 2025</p>	<p>El Monto de su Pago Individual del Colectivo y Pago de la PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período del Colectivo y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período de la PAGA, respectivamente. El número de semanas laborales del Período del Colectivo y el número de períodos de pago del Período de la PAGA que trabajó según los registros de RHS se indican en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con cualquiera de estos números, debe impugnarlos antes del 22 de septiembre de 2025. Consulte la Sección 4 de esta Notificación.</p>

1. ¿DE QUÉ TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un empleado de RHS. La Acción acusa a RHS de violar las leyes laborales de California al no pagar las horas extras, el salario mínimo, los salarios adeudados al momento del despido y los gastos reembolsables, y al no proporcionar períodos de comida adecuados, descansos y nóminas detalladas y precisas. Basándose en las mismas reclamaciones, el Demandante también ha presentado una reclamación por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral, artículos 2698 y siguientes) (“PAGA”). El Demandante está representado por abogados en la Demanda: Moon Law Group, P.C. (“Abogados del Colectivo”).

RHS niega rotundamente haber violado alguna ley o no haber pagado ningún salario y sostiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si RHS o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo del asunto. Mientras tanto, el Demandante y RHS contrataron a un mediador neutral y con experiencia con el fin de resolver la Acción mediante la negociación para poner fin al caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Al firmar un extenso acuerdo resolutorio por escrito (“Acuerdo”) y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y RHS han negociado una propuesta resolutoria que está

sujeta a la aprobación definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que la Resolución propuesta es un compromiso de las reclamaciones en litigio. Al aceptar la resolución, RHS no admite ninguna violación ni reconoce el fondo de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados del Colectivo creen firmemente que la Resolución es beneficiosa para usted porque consideran que: (1) RHS ha acordado pagar un monto justo, razonable y adecuado teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) la Resolución redundante en el mejor interés de los Miembros del Colectivo y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó de manera preliminar la Resolución propuesta por considerarla justa, razonable y adecuada, autorizó esta Notificación y programó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA RESOLUCIÓN PROPUESTA?

1. RHS pagará \$241,500.00 como Monto Bruto de la Resolución (Monto Bruto de la Resolución). RHS ha acordado depositar el Monto Bruto de la Resolución en una cuenta controlada por el Administrador de la Resolución. El Administrador utilizará el Monto Bruto de la Resolución para pagar los Pagos Individuales del Colectivo, los Pagos Individuales de la PAGA, el Pago por Servicios del Representante del Colectivo, los honorarios y gastos de los abogados del Colectivo, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Definitiva, RHS financiará el Monto Bruto de la Resolución en un plazo de 10 días hábiles después de que el Tribunal dicte una orden otorgando la Aprobación Definitiva.
2. Deducciones Aprobadas por el Tribunal de la Resolución Bruta. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o el Abogado del Colectivo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones de la Resolución Bruta, cuyos montos serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Hasta \$80,500.00 (33 y 1/3% de la Resolución Bruta) para los Abogados del Colectivo en concepto de honorarios y hasta \$20,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Colectivo han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin recibir pago alguno.
 - B. Hasta \$7,500.00 como Adjudicación al Representante del Colectivo por presentar la Acción, trabajar con los Abogados del Colectivo y representar al Colectivo. La Adjudicación al Representante del Colectivo será el único dinero que recibirá el Demandante, además del Pago Individual del Colectivo del Demandante y cualquier Pago Individual de la PAGA.
 - C. Hasta \$5,000.00 al Administrador por administrar la Resolución.
 - D. Hasta \$15,000.00 por sanciones de la PAGA, asignados en un 75% al pago de la LWDA en virtud de la PAGA y en un 25 % a Pagos Individuales de la PAGA a los Empleados Agraviados en función de sus Períodos de Pago de la PAGA.

Los Miembros Participantes del Colectivo tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Resolución Neta Distribuida a los Miembros del Colectivo. Tras realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Resolución Bruta (la “Resolución Neta”) mediante Pagos Individuales del Colectivo a los Miembros Participantes del Colectivo en función de sus Semanas Laborales durante el Período del Colectivo.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros del Colectivo. El Demandante y RHS solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 10% de cada Pago Individual del Colectivo a los salarios imponibles (“Porción Salarial”) y del 90% a sanciones, reembolsos e intereses (“Porción No Salarial”). La Porción salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. RHS pagará por separado los impuestos sobre la nómina que adeuda por la Porción salarial. Los Pagos Individuales de la PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de la PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Colectivo en los formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y RHS han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está dando ningún consejo sobre si sus pagos son imponibles o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre los impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido de la Resolución Propuesta. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales de la Resolución Propuesta.

5. Es Necesario Cobrar los Cheques de Pago sin Demora. En el anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Colectivo y los Pagos Individuales de la PAGA aparecerá la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de nulidad). Si no lo cobra antes de la fecha de nulidad, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre.

Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor, debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión a la Resolución Colectiva (optar por no participar). Se le considerará como un Miembro Participante del Colectivo, participando plenamente en la Resolución Colectiva, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 22 de septiembre de 2025, en caso de que desee optar por no participar. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta de 60 días. La solicitud de exclusión debe presentarse mediante una carta escrita por un Miembro del Colectivo o su representante en la que se indique el nombre del Miembro del Colectivo, su dirección actual, su número de teléfono y una simple declaración en la que se solicite la exclusión de la Resolución. Los Miembros del Colectivo excluidos (es decir, los Miembros del Colectivo No Participantes) no recibirán Pagos Individuales del Colectivo, pero conservarán sus derechos a reclamar personalmente a RHS por salarios y horas trabajadas.

No puede excluirse de la porción de la Resolución relativa a la PAGA. Los Miembros del Colectivo que se excluyan de la Resolución del Colectivo (Miembros del Colectivo No Participantes) seguirán siendo elegibles para los Pagos Individuales de la PAGA y deberán renunciar a su derecho a presentar reclamaciones de la PAGA contra RHS basadas en los hechos del Período de la PAGA alegados en la Acción.

7. La Resolución Propuesta quedará sin efecto si el tribunal deniega la aprobación definitiva. Es posible que el tribunal se niegue a conceder la aprobación definitiva de la Resolución o se niegue a dictar sentencia. También es posible que el tribunal dicte una sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y RHS han acordado que, en cualquiera de los dos casos, la Resolución quedará sin efecto: RHS no pagará dinero alguno y los Miembros del Colectivo no renunciarán a ninguna reclamación contra RHS.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”), para enviar esta Notificación, calcular y realizar los pagos, y tramitar las Solicitudes de exclusión de los Miembros del Colectivo. El Administrador también decidirá sobre las Impugnaciones de los Miembros del Colectivo en relación con las semanas laborales, enviará y reenviará los cheques de la Resolución y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar la Resolución. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación.
9. Exención de Responsabilidad de los Miembros Participantes del Colectivo. Una vez que la sentencia sea definitiva y RHS haya financiado íntegramente la Resolución Bruta y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes del Colectivo tendrán prohibido legalmente a presentar cualquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud de la Resolución. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente de la Resolución Colectiva, no podrá demandar, continuar demandando ni formar parte de ninguna otra demanda contra RHS o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período Colectivo y sanciones de la PAGA basadas en los hechos del Período de la PAGA, tal y como se alega en la Acción y se resuelve en esta Resolución.

Los Miembros Participantes del Colectivo estarán sujetos a la siguiente exención:

Todos los Miembros del Colectivo Participantes, en representación propia y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, eximen a las Partes Exoneradas de cualquier reclamación derivada o relacionada con las alegaciones expuestas en la Demanda Operativa que surgieron durante el Período del Colectivo, incluidas las reclamaciones por: (1) Incumplimiento del pago del salario mínimo, en contravención de los artículos 1194, 1194.2 y 1197 del Código Laboral y de las Órdenes Salariales de la Comisión de Relaciones Laborales (IWC) aplicables; (2) Incumplimiento del pago de la compensación por horas extras, en contravención de los artículos 510, 1194 y 1198 del Código Laboral y de las Órdenes Salariales de la Comisión de Relaciones Laborales (IWC) aplicables; (3) incumplimiento de la obligación de proporcionar períodos de comida, en violación de los artículos 226.7 y 512 del Código Laboral y de las Órdenes Salariales de la IWC aplicables; (4) incumplimiento de la obligación de proporcionar períodos de descanso conformes, en violación de los artículos 226.7 del Código Laboral y de las Órdenes Salariales de la IWC aplicables; (5) incumplimiento de la obligación de indemnizar los gastos comerciales necesarios, en violación del artículo 2802 del Código Laboral; (6) incumplimiento de la obligación de pagar puntualmente los salarios finales al término del contrato, en violación de los artículos 201-203 del Código Laboral; (7) incumplimiento de la obligación de proporcionar nóminas detalladas y precisas, en

violación del artículo 226 del Código Laboral; y (8) prácticas comerciales desleales, en violación de los artículos 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones.

10. Exoneración de la PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y RHS haya pagado la Resolución Bruta (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados quedarán excluidos de presentar reclamaciones en virtud de la PAGA contra RHS, ya sea que se excluyan o no de la Resolución. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes del Colectivo y aquellos que opten por excluirse de la Resolución del Colectivo, no pueden demandar, continuar demandando, o participar en cualquier otra reclamación en virtud de la PAGA en contra de RHS o sus entidades relacionadas con base en los hechos del Período de la PAGA alegados en la Acción y resueltos por esta Resolución.

Las Exoneraciones de los Empleados Agraviados para los Miembros del Colectivo Participantes y No Participantes son las siguientes:

Se considera que todos los Miembros No Participantes del Colectivo quienes son Empleados Agraviados exoneran, en representación propia y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones de la PAGA que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haber sido alegadas, en base a los hechos del Período de la PAGA declarados en la Demanda Operativa, y la Notificación de la PAGA (Caso No. LWDA-CM-1006314-24) y comprobados en el transcurso de la Acción, incluidas, entre otras, las supuestas violaciones de los artículos 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2802 y 2699(f)(2) del Código Laboral.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales del Colectivo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Colectivo (a) dividiendo el Monto Neto de la Resolución entre el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes del Colectivo, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante del Colectivo.
2. Pagos Individuales de la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la PAGA (a) dividiendo \$3,750.00 entre el número total de Períodos de Pago de la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de la PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado.
3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales del Colectivo que usted trabajó durante el Período del Colectivo y el número de Períodos de Pago de la PAGA que usted trabajó durante el Período de la PAGA, según lo registrado en los archivos de RHS, se indican en la primera página de esta Notificación. Usted tiene hasta el 22 de septiembre de 2025, para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago acreditados a usted. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. En la sección 9 de esta Notificación encontrará los datos de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de RHS basado en los registros de RHS, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su presentación y en los aportes de los Abogados del Colectivo (quienes abogarán en nombre de los Miembros Participantes del Colectivo) y de los Abogados de RHS. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o impugnar su decisión final.

5. ¿CÓMO VOY A COBRAR?

1. Miembros del Colectivo Participantes. El Administrador enviará, por correo postal de EE.UU., un único cheque a cada Miembro del Colectivo Participante (es decir, a cada Miembro del Colectivo que no opte por excluirse), incluidos aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual del Colectivo y el Pago Individual de la PAGA.
2. Miembros del Colectivo No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un único cheque de Pago Individual de la PAGA a cada Empleado perjudicado que opte por no participar en la Resolución colectiva (es decir, a cada Miembro del Colectivo No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que esta Notificación. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. En la sección 9 de esta Notificación se encuentra la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DE LA RESOLUCIÓN COLECTIVA?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en la Resolución. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como Smith contra Refrigeration Hardware Supply Corporation, e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe presentar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 22 de septiembre de 2025, de lo contrario no será válida.** En la sección 9 de la Notificación se encuentran los datos de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR A LA RESOLUCIÓN?

Sólo los Miembros del Colectivo Participantes tienen derecho a objetar la Resolución. Antes de decidir si va a objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y RHS están pidiendo al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva en 22 de octubre de 2025, los Abogados del Colectivo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que la Resolución propuesta es justa, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) el monto que solicitan los Abogados del Colectivo en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) el monto que solicita el Demandante en concepto de Adjudicación de Servicios del Representante del Colectivo. Previa solicitud razonable, el Asesor Legal del Colectivo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación) le enviará copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Tribunal <https://www.lacourt.org/paos/v2public/DocumentImages/SearchCaseNumber> e introduciendo el número de asunto 24STCV02061.

Un Miembro del Colectivo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto de la Resolución, la Moción de Aprobación Definitiva y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede desear objetar, por ejemplo, que la propuesta de Resolución es injusta, o que los montos solicitados por el Abogado del Colectivo o el Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 22 de septiembre de 2025.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Acción Smith contra Refrigeration Hardware Supply Corporation e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para RHS y firme la objeción. La sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del administrador.

Alternativamente, un Miembro del Colectivo Participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete corriendo usted con los gastos) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la sección 8 de esta Notificación (a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 22 de octubre de 2025 a las 10:00 a.m. en el Departamento 7 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva de la Resolución y cuánto se pagará de la Resolución Bruta a los Abogados del Colectivo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del Colectivo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar previamente el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/RefrigerationHardwareSupply> o ponerse en contacto con los Abogados del Colectivo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La Resolución establece todo lo que RHS y el Demandante se han comprometido a hacer en virtud de la Resolución propuesta. La manera más fácil de leer la Resolución, la Resolución o cualquier otro documento de la Resolución es llamando por teléfono o enviando un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultando el sitio web del Tribunal Superior en (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de la Acción, Caso N° 24STCV02061. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos del tribunal en la Oficina del Secretario del Tribunal Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN.

Abogado del Colectivo:

Kane Moon (SBN 249834)

E-mail: kmoon@moonlawgroup.com

Allen Feghali (SBN 301080)

E-mail: afeghali@moonlawgroup.com

Julie Oh (SBN 341157)

E-mail: joh@moonlawgroup.com

MOON LAW GROUP, P.C.

725 S. Figueroa Street, 31st Floor

Los Angeles, California 90017

Teléfono: (213) 232-3128

Fax: (213) 232-3125

Administrador de la Resolución:

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Email: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LA RESOLUCIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de la resolución antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que aparece en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada en <https://ucpi.sco.ca.gov/en/Property/SearchIndex> para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia de dirección postal.